

DERECHOS PERSONALES

Guarderías infantiles

Derechos personales, vea la sección 101223 sobre las condiciones para exenciones en relación a las guarderías infantiles.

- (a) Guarderías infantiles. Cada niño que reciba servicios de una guardería infantil tendrá derechos que incluyen, pero que no se limitan, a los siguientes:
- (1) a que el ser tratado con dignidad sea parte de su relación con el personal y otras personas.
 - (2) a que se le proporcione alojamiento, muebles y equipo que sean seguros, higiénicos y cómodos, para satisfacer sus necesidades.
 - (3) a no recibir castigo corporal o poco común; a que no se le cause dolor, humillación o se le intimide; a no recibir burlas, coerción, amenazas, abuso mental, u otros castigos, incluyendo pero no limitándose a: interferir con las funciones diarias de la vida, tales como el comer, dormir, o usar el baño; a que no se le niegue alojamiento, ropa, medicamentos o medios auxiliares para el funcionamiento físico.
 - (4) a que la persona con licencia para el cuidado de niños le informe al niño y a su representante autorizado, si lo hay, sobre lo que dice la ley con respecto a las quejas. Esta información debe incluir, pero no limitarse a, la dirección y número de teléfono de la sección en la oficina de licenciamiento que recibe quejas, e información con respecto a la confidencialidad.
 - (5) a tener la libertad de asistir a los servicios o a las actividades religiosas que desee, y a recibir visitas del consejero espiritual que prefiera. La asistencia a los servicios religiosos, ya sea dentro o fuera del establecimiento, deberá ser completamente voluntaria. En las guarderías infantiles, los padres o tutores legales del niño deberán tomar las decisiones sobre la asistencia a servicios religiosos y las visitas de consejeros espirituales.
 - (6) a que no se le encierre con llave en ninguna habitación, edificio, ni parte del establecimiento durante el día o la noche.
 - (7) a que no se le coloque en ningún aparato para limitar sus movimientos, excepto en un aparato de restricción para proporcionar apoyo que haya sido aprobado desde antes por la oficina de licenciamiento.

EL REPRESENTANTE/PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL TIENE EL DERECHO DE QUE SE LE INFORME SOBRE LA OFICINA DE LICENCIAMIENTO APROPIADA CON LA CUAL DEBE COMUNICARSE SI TIENE QUEJAS. LA OFICINA ES:

NOMBRE

DIRECCION

CIUDAD

CODIGO POSTAL

AREA/NUMERO DE TELEFONO

SEPRE AQUÍ

AL: PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL/Niño O REPRESENTANTE AUTORIZADO

PARA EL EXPEDIENTE DEL Niño

Complete la siguiente confirmación, una vez que se le haya dado la información respecto a los derechos personales de una manera satisfactoria y completa, según se explica aquí:

CONFIRMACIÓN: Se nos informó personalmente y recibimos una copia de los derechos personales que contiene el Título 22 del Código de Ley de California, en el momento de admisión a:

(ESCRIBA CON LETRA DE IMPRENTA EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)

(ESCRIBA CON LETRA DE IMPRENTA LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO)

(ESCRIBA CON LETRA DE IMPRENTA EL NOMBRE DEL Niño)

(FIRMA DEL REPRESENTANTE/PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL)

(CARGO/PUESTO DEL REPRESENTANTE/PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL)

(FECHA)